



Circular Nro. SB-IG-2017-0045-C

Quito D.M., 24 de febrero de 2017

**Asunto:** Disposiciones feriado de carnaval

Dirigida a: Sector Financiero Privado

Señor Representante Legal:

El artículo 65 del Código de Trabajo, reformado con la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código de Trabajo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece:

*"Artículo 65.- Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval..."*

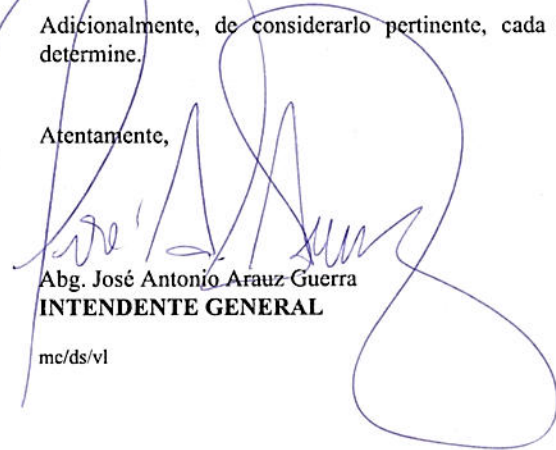
La tercera disposición general de dicha ley, establece:

*"Tercera: Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad." (Énfasis agregado)*

En tal virtud, se comunica al sistema financiero público y privado, que durante los días lunes 27 y martes 28 de febrero de 2017, correspondientes al feriado de carnaval, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos.

Adicionalmente, de considerarlo pertinente, cada entidad podrá atender en las oficinas que determine.

Atentamente,

  
Abg. José Antonio Arauz Guerra  
**INTENDENTE GENERAL**

mc/ds/vl

